

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ÁNGEL COLÓN RIVERA
PROMOVENTE

v.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0213

ASUNTO: ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

ORDEN

El 17 de junio de 2025, la parte querellante presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado”) la querella de epígrafe. En atención a ello, el 26 de junio de 2025, el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado”) emitió una Orden para Mostrar Causa, al amparo del Artículo XII, Sección 12.01 del *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones* (Reglamento 8543).

Mediante dicha orden, se le requirió a la parte querellante que, dentro de un término de quince (15) días, mostrara causa por la cual la querella no debía ser desestimada. Esto, en virtud de que del expediente administrativo no surgía evidencia de cumplimiento con lo dispuesto en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543, relativos a la notificación a la parte querellada sobre el recurso instado.

En cumplimiento con dicha orden, el 28 de agosto de 2025, la parte querellante presentó ante este Negociado una **Moción en Cumplimiento de Orden para Mostrar Causa, Solicitud para que se Continúe con los Procedimientos y se Anote la Rebeldía a LUMA**. Como anejo a dicha moción, se presentó copia de la evidencia del envío de la querella mediante correo certificado, dirigida a la parte querellada, en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Sección 3.05 del Reglamento, supra.

No obstante, lo anterior, **a la fecha de esta orden**, la parte querellada **no ha presentado contestación** a la querella de epígrafe, en incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo III, Sección 3.03(C) del Reglamento 8543, supra.

Por lo tanto, **a la luz de lo antes expuesto**, y al amparo del Artículo XII, Sección 12.01 del Reglamento antes citado, **SE ORDENA** a la parte querellada, **LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC**, que dentro de un término de **Quince (15) días** a partir de la notificación de la presente orden, **muestre causa por la cual no se le deba anotar la rebeldía y/o concederse los remedios solicitados por la parte querellante** en la querella objeto del presente procedimiento.



Oficial Examinador

Notifíquese y publíquese.



CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 6 de octubre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0213 y fue notificada mediante correo electrónico a pigvicolon@gmail.com, piguicolon@gmail.com, legal@lumapr.com y preborders@lumapr.com y por correo regular a:

LUMA Energy ServCo, LLC
LUMA Energy, LLC
Luma Legal Team
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

ANGEL L. COLÓN RIVERA
Urb. Riverside Park
Calle 1, A-6
Bayamón, PR 00961

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 6 de octubre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria